



**DECRETO NÚMERO 20240235
30-10-2024**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 20240107 DEL 03 DE MAYO DE 2024
DONDE SE AJUSTA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE
PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos: 1, 40, 311, 340 y 342 de la Constitución Política de Colombia, La ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994 en sus artículos 33 y 34, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 04 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia la define como un: *"Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*, así como las formas en que puede hacerlo.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, establece que le corresponde a la ley orgánica reglamentar todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y disponer los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.



Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo sexto, establece que el artículo tercero de la Ley 136 de 1994 quedará así: *"Funciones de los Municipios: (...) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997"*.

Que la Ley 152 de 1994 *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"* establece los elementos básicos en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

Que el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017 estableció que el Consejo Territorial de Planeación (en adelante CTP) se conformará con representantes de los diferentes sectores así: Económico (dos) integrantes, servicios públicos (un integrante), social (cuatro integrantes), educación (cuatro integrantes), ecológico (un integrante), comunitario (dos integrantes), mujeres y poblaciones vulnerables (seis integrantes), propiedad horizontal (un integrante), juventudes (un integrante) y organizaciones cívicas (un integrante), para un total de 23 integrantes.

Que el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017, en su artículo segundo establece: *"parágrafo primero: faculta al alcalde municipal para incorporar nuevos sectores organizados que considere necesarios para garantizar la participación de todos los actores en la planeación del desarrollo local"*.

Que de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo Municipal 04 de 2017, sobre reestructuración y convocatoria, el alcalde designará los miembros entre las ternas entregadas por las organizaciones en nombre de los sectores convocados. O bien, con personas procedentes de las organizaciones del sector a representar, en caso de que, cumplidos los plazos, no se hayan presentado postulaciones.

Que el Alcalde Municipal en uso de sus facultades otorgadas mediante el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017, y luego de agotar la respectiva convocatoria, procederá a designar y posesionar ante el Consejo Territorial de Planeación, para los sectores que actualmente no cuenten con representante o representación vigente.

Que mediante el Decreto N° 096 de 2020, se modificó el Decreto N° 200 de 2017, el cual, confirmó y nombró nuevos miembros del Consejo Territorial de Planeación, y de acuerdo a lo



establecido por el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017, se convocó a dos nuevos sectores: organizaciones religiosas y grupos de interés de personas extranjeras residentes en Sabaneta, en donde cada uno tendrá la representación de un integrante.

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017 y el Decreto N° 096 de 2020, realizó la convocatoria de los representantes de los nuevos sectores incluidos por el Acuerdo Municipal.

Que el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017 en el párrafo del artículo sexto le permite al Alcalde Municipal solicitar a la mesa directiva un informe sobre el estado de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación y así tener los argumentos necesarios para proceder a realizar los reemplazos respectivos a cada sector o subclasificación de los diferentes sectores.

Que de acuerdo al oficio con radicado Nro. 2022002754 del año 2022, la junta directiva del Consejo Territorial de Planeación informó al señor alcalde y a la Secretaría de Planeación, sobre las vacantes de los sectores a la fecha y realizó la respectiva solicitud a la administración, para que se realizara un proceso de convocatoria con el fin de suplir dichas vacancias.

Que, desde el 19 de agosto del 2022, la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabaneta, inició el proceso de convocatoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 04 de 2017 y el Decreto 096 de 2020, y se extendió hasta el 12 de septiembre de 2022, e incluyó además de lo establecido por el mencionado acuerdo, diferentes estrategias de convocatoria.

Que, mediante Decreto 20230211 del 17 de julio de 2023, se modificó el Decreto 096 de 2020 y se ajusta la conformación del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sabaneta donde se incluyen los nuevos representantes de los siguientes sectores al Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sabaneta, el sector de organizaciones religiosas, mujeres y poblaciones vulnerables - personas sexualmente diversas y mujeres y poblaciones vulnerables - minorías étnicas.

Que mediante Decreto 20240059 del 28 de febrero de 2024 se modificó el Decreto 20230211 del 2023 y se ajustó la conformación del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sabaneta donde se nombró a los nuevos miembros del Consejo Territorial de Planeación, de los siguientes sectores: social – profesionales, educación – universidades, grupos de interés de personas extranjeras residentes en Sabaneta, social – deportivas y recreativas, organizaciones cívicas, social – profesionales, juventudes, económico, educación – estudiantil, social – cultura, comunitario y se ratificó a los consejeros de los sectores de educación – instituciones privadas, educación – instituciones públicas, propiedad horizontal, Mujeres y población vulnerable – víctimas del conflicto armado, comunitario, servicios públicos, Mujeres y población vulnerable – mujeres, Mujeres y población vulnerable – adulto mayor, Mujeres y población vulnerable – personas con discapacidad, organizaciones



religiosas, Mujeres y población vulnerable – personas sexualmente diversas, Mujeres y población vulnerable – minorías étnicas. Que, mediante Decreto 20240069 del 05 de marzo de 2024 se corrigen yerros sobre el Decreto 20240059 del 28 de febrero de 2024 por inexactitudes en los nombres y subclasificaciones de los diferentes sectores del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sabaneta, así como el apellido de la representante del sector de Mujeres y poblaciones vulnerables – víctimas del conflicto armado.

Que, desde el 19 de marzo de 2024 y hasta el 3 de abril de 2024, la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabaneta, inició el proceso de convocatoria para el sector ecológico, de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 04 de 2017 y el Decreto 096 de 2020, e incluyó además de lo establecido por el mencionado acuerdo, la estrategia de convocatoria por redes sociales.

Que, por medio del Decreto DC20240107 del 03 de mayo de 2024, se modificó el Decreto 20240069 del 05 de marzo de 2024, para incluir al nuevo representante del sector ecológico, quien fue elegido luego de realizar la respectiva convocatoria

Que de acuerdo al oficio con radicado Nro. 2024022345 del año 2024, la junta directiva del Consejo Territorial de Planeación, informó al señor alcalde y a la Secretaría de Planeación, sobre las vacantes de los sectores que, a la fecha, no tenían representantes y realizó la respectiva solicitud a la administración, para que se realizara un proceso de convocatoria con el fin de suplir dichas vacancias.

Que desde el 30 de agosto de 2024 y hasta el 20 de septiembre de 2024, la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabaneta, realizó el proceso de convocatoria para los sectores vacantes de Mujeres y Poblaciones Vulnerables; Mujeres, Social; Profesionales y Organizaciones Religiosas, de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 04 de 2017 y el Decreto 096 de 2020, e incluyó además de lo establecido por el mencionado acuerdo, la estrategia de convocatoria por redes sociales.

Que, con corte al día 20 de septiembre de 2024, día en que se finalizó la citada convocatoria, no se allegaron las respectivas hojas de vida de las aspirantes al sector Mujeres y Poblaciones Vulnerables; Mujeres. Con todo, se recibieron las hojas de vida de dos aspirantes únicos, para el sector Social; Profesionales y Organizaciones Religiosas.

Finalmente, en el marco de la Política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el Municipio de Sabaneta mediante Decreto 20240135 del 17 de junio de 2024 adoptó la agenda regulatoria con el fin de facilitar la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. Por ende, el asunto contenido en el presente acto administrativo no se considera objeto de consulta pública toda vez que tiene un procedimiento especial de selección de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación en el cual participan abiertamente diferentes sectores de la ciudadanía."



En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto 20240107 del 03 de mayo de 2024 e incluir a los nuevos representantes de los sectores Organizaciones Religiosas y Social; Profesionales, al Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 04 de 2017 y el Decreto 096 de 2020, así:

SECTOR	CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE
Organizaciones Religiosas	91.324.068	Alexander Chica Coa
Social; Profesionales	98.523.254	Pablo Alberto Quintero Gómez

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la inclusión de los representantes de los sectores a que se hace referencia en el artículo primero, y los miembros ratificados por tiempo de permanencia, el Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Sabaneta queda conformado de la siguiente manera:

SECTOR	CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE
Servicios Públicos	90.569.201	Samuel Morales Ocampo
Comunitario	15.345.049	Jesús Adolfo Yepes Montoya
Mujeres y Poblaciones Vulnerables – Adultos Mayores	21.344.957	Blanca Nubia Suárez Arango
Mujeres y Poblaciones Vulnerables – Personas con Discapacidad	79.543.055	Juan José Tovar Aguilera
Mujeres y Poblaciones Vulnerables - Víctimas del Conflicto Armado	43.504.443	Rubiela de Jesús Echeverri Cardona
Mujeres y Poblaciones Vulnerables - Víctimas del Conflicto Armado	51.880.448	María del Pilar Moya Luna
Propiedad Horizontal	42.824.671	Maria Cecilia Medina Garcés
Educación – Instituciones Públicas	32.532.313	Cruz Cecilia Estrada Mesa
Educación – Instituciones Privadas	70.566.246	Luis Fernando Restrepo Giraldo
Mujeres y Poblaciones Vulnerables - Personas Sexualmente Diversas	1.001.418.732	Santiago Castaño Aguirre



Mujeres y Poblaciones Vulnerables – Minorías étnicas	35.589.806	Alcira Hinstroza Palacios
Educación - Universidades	43.740.014	Maria Cristina Giraldo Quijano
Grupos de interés de personas extranjeras residentes en Sabáneta	357.224	Victor Manaure García Garnica
Social – Deportivas y recreativas	71.313.114	Esteban Jiménez
Organizaciones cívicas	8.342.730	Luis Alfonso Díaz Mejía
Juventudes	1.039.475.862	Santiago Sánchez Velásquez
Económico - Comerciantes	15.258.223	Wilson Arredondo Sánchez
Educación - estudiantil	80.801.829	Guillermo Moran Robledo
Social - Cultura	1.039.473.125	Carlos José Muñoz Flórez
Comunitario	32.019.027	Rocio Emilse Montoya Castañeda
Ecológico	42.827.139	Maria Alejandra Campuzano
Organizaciones Religiosas	91.324.068	Alexander Chica Coa
Social - Profesionales	98.523.254	Pablo Alberto Quintero Gomez

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal en uso de sus facultades otorgadas mediante el Acuerdo Municipal N° 04 de 2017, y luego de agotar la respectiva convocatoria, procederá a designar y posesionar ante el Consejo Territorial de Planeación, para los sectores que actualmente no cuenten con representante o representación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las anteriores disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto definitivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: ALEJANDRO ALVAREZ CARDONA
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Aprobó: JAVIER HUMBERTO VEGA MEZA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Revisó: MARIA CAMILA DIEZ CASTAÑO
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA